



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 48/2017-INC 1

**INCIDENTISTA:** GANDHI CHAVEZ  
SALINAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE NARANJOS AMATLÁN,  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; once de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado Javier Hernández Hernández**, Integrante de este órgano jurisdiccional, siendo las catorce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA** a las partes y demás interesados mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIA**

**CARLA AURORA DE LA CERDA LARA**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA.**

**EXPEDIENTE:** JDC 48/2017-  
INC 1.

**INCIDENTISTA:** GANDHI  
CHAVEZ SALINAS.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE NARANJOS-  
AMATLAN, VERACRUZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

La Secretaria Maribel Pozos Alarcón, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con la certificación de nueve de octubre, en la cual consta que, en el término otorgado para el desahogo de la vista realizada por este órgano jurisdiccional, ha transcurrido y no se recibió ningún escrito o promoción.

Al respecto, el Magistrado Instructor, **ACUERDA:**

**I.** Se tiene por **recibido** la documentación de cuenta agréguese al expediente para que surta sus efectos conducentes.

**II.** Visto el estado de la actuaciones y las manifestaciones del Presidente Municipal, en cumplimiento al informe que se le requirió por auto de cuatro de septiembre, en el que expresó las razones del por qué no ha realizado entrega de la cantidad que refiere por concepto de gratificación de fin de año, que fue aprobada por sesión de cabildo, al actor Gandhi Chávez Salinas; en consecuencia, a fin de que la parte demandada cumpla plenamente con la sentencia de treinta y uno de mayo en la que

JDC 48/2017-INC.

se le ordenó pagar a Gandhi Chávez Salinas la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, por el ejercicio del cargo de Regidor Cuarto; y considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 373 del Código Electoral y 128, fracción VI del Reglamento Interior de este órgano, facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarias para la substanciación de los medios de impugnación y contar con mayores elementos para resolver, sirve de apoyo la jurisprudencia, **31/2002** cuyo rubro es: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"**; por lo tanto, **se requiere:**

Al ayuntamiento de Naranjos-Amatlan, a través de su representante legal, a fin de que, en el término de cinco días hábiles, haga entrega formal al ciudadano Gandhi Chávez Salinas, Regidor Cuarto del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan, la totalidad de lo adeudado, por concepto de gratificación de fin de año, a que fue condenado por sentencia de treinta y uno de mayo.

De acuerdo a lo anterior, el representante del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan, en horario de oficina deberá de apersonarse en el lugar de trabajo del hoy actor y realizar la entrega de lo adeudado y levantar el acta circunstanciada correspondiente de la realización de la diligencia; significándole que, en el supuesto de no encontrar al referido servidor público municipal deberá dejar citatorio de espera, para efectuar la diligencia dentro de las veinticuatro horas siguientes; lo anterior, sin perjuicio de que a



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

través del sistema de depósito bancario, a la cuenta de nómina del actor, realice el pago correspondiente; debiendo remitir a este Tribunal las constancias que justifiquen la realización de la diligencia ordenada y en su caso, el Boucher correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la diligencia.

Lo anterior, lo deberán hacer llegar primero por correo electrónico a la cuenta [secretario\\_general@teever.gob.mx](mailto:secretario_general@teever.gob.mx) y posteriormente, por la vía más expedita a este Tribunal Electoral Estatal, ubicado en Zempoala número 28, fraccionamiento los Ángeles, Xalapa Veracruz.

Con fundamento en el artículo 374 del Código Electoral se apercibe que, en caso de no cumplir en sus términos lo requerido o justificar su incumplimiento se hará uso de las medidas de apremio o disciplinarias que prescribe la normativa aplicable.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** al actor, por **oficio** con copia certificada del presente acuerdo y **por la vía más expedita** al Ayuntamiento de Naranjos-Amatlan y por estrados a los demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 último párrafo, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Javier Hernández Hernández**, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria Maribel Pozos Alarcón, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ